

Sincelejo, noviembre 8 de 2021

SECRETARIA: Al despacho señor juez el proceso seguido contra el ciudadano **SILVIO DE JESUS CHICA LOPEZ**, con radicado No. **70001-31-87-001-2021-000102-00**, informándole que el condenado presento memorial en el cual esboza las explicaciones sobre las infracciones al sistema de vigilancia electrónica. Favor proveer.



MARYAM PERNA SIERRA
Secretaria.



**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Acepta explicaciones

Condenado: Silvio de Jesús Chica López

Delitos: Homicidio y Porte Ilegal de Armas de fuego o Municiones

Radicados Internos: 2021-00102-00 (Radicados Origen: 1997-05741-00)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud mediante el cual el señor **SILVIO DE JESUS CHICA LOPEZ**, rinde explicaciones por las infracciones cometidas al sistema de vigilancia electrónica.

Advierte el despacho en el sub-judice que el señor **SILVIO DE JESUS CHICA LOPEZ**, está a órdenes de este despacho para efectos de la vigilancia de la pena, así pues, lo condeno el **JUZGADO III PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, A LA PENA PRINCIPAL DE TRECIENTOS SESENTA (360) MESES DE PRISION**, luego de hallarlo penalmente responsable por la comisión de la conducta punible de **HOMICIDIO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO CON PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**.

Se advierte que el condenado, viene disfrutando del beneficio de la prisión domiciliaria mediante la modalidad de vigilancia electrónica, conforme lo establece el art. 38 de la norma sustancial penal.

Aprueba el despacho además que el Centro de Reclusión Virtud de Bogotá, mediante oficio No. 2021E0210636, informa múltiples transgresiones al mecanismo

Asunto: Acepta explicaciones
Condenado: Silvio de Jesús Chica López
Delitos: Homicidio y Porte Ilegal de Armas de fuego o Municiones
Radicados Internos: 2021-00102-00 (Radicados Origen: 1997-05741-00)

de vigilancia electrónica, entre los cuales se destaca; sin comunicación, batería agotada y desconectado.

En este orden se tiene que la concesión y permanencia de los subrogados y sustitutos penales, desde la expedición de las normas sustanciales y procedimentales que los regulan, están supeditados a una serie de condiciones, de tal suerte que, si quien es beneficiario de ellos se sustraen del deber de cumplimiento, debe soportar las consecuencias negativas que ello conlleva, entre las cuales estaría inmerso el hecho de revocárselo, sin embargo, al ser el derecho a la defensa, pilar fundamental del debido proceso, y la oportunidad de ser oído derecho inmerso dentro de nuestro modelo constitucional, mal haría esta judicatura entrar a tomar decisiones que puedan afectar esta condición, sin antes valorar de acuerdo a los elementos de prueba allegados, si tales transgresiones acreditan justificación con vocación de validez.

Así entonces el señor **CHICA LOPEZ** al ser requerido por este despacho judicial mediante oficio No. 1519 adiado octubre 26 de 2021, para la explicación de lo pertinente, en su oportunidad mediante memorial aportado en octubre 10 del cursante manifestó; que las salidas registradas obedecen al cumplimiento de citas médicas, asistencia a vacunación y control de tratamiento.

El procesado no debe pasar por alto que cualquier movimiento suyo deberá ser autorizado por el funcionario judicial que vigila el cumplimiento de su sanción penal, so pena de perder el beneficio, declarar ejecutable lo que resta de la sanción, librando la orden de captura correspondiente con destino al **EPMSC** de Sincelejo.

Por lo que este operador judicial al encontrar tales circunstancias acreditadas mediante la utilización de la prueba documental, aceptara por esta vez en este consecutivo las explicaciones rendidas por el ciudadano **SILVIO DE JESUS CHICA LOPEZ**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE),**

6. RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR las explicaciones rendidas por el ciudadano **SILVIO DE JESUS CHICA LOPEZ**, identificado con cedula de Ciudadanía No. 5. 383.00. expedida en Medellín, conforme las razones antes expuestas.

SEGUNDO.-PREVENGASE al señor **CHICA LOPEZ** que deberá mantenerse en su domicilio registrado para el cumplimiento de la sanción que se le impuso conforme se obligó en el acta de compromiso correspondiente y en la próxima ocasión esta judicatura será más rigurosa al analizar sus explicaciones.

TERCERO.-NOTIFIQUESE esta decisión al condenado, a su apoderado judicial, al Agente del Ministerio Público y al **INPEC** para lo de su competencia.

CUARTO. Enviar por Secretaría las comunicaciones requeridas.

Asunto: Acepta explicaciones
Condenado: Silvio de Jesús Chica López
Delitos: Homicidio y Porte ilegal de Armas de fuego o Municiones
Radicados Internos: 2021-00102-00 (Radicados Origen: 1997-05741-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMÁN BADEL

Juez